

CONTRATO No. 99/2018

LIBRE GESTIÓN 224/2018

SERVICIOS DE CONSULTORÍA “ESPECIALISTA SOCIAL – LEGAL EN ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VÍA Y REASENTAMIENTOS) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”

CONTRATO DE PRÉSTAMO ES-P6

Nosotros: **EMILIO MARTÍN VENTURA DÍAZ,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré **“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”**; y por otra **SOFÍA LISSETH NAVARRO RIVAS,**

que en el transcurso del presente instrumento se denominará; **“LA CONSULTORA”**; y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría Individual, con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente contrato, de conformidad, a los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN 224/2018, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; publicación de resultado de adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, No Objeción de la



Agencia de Cooperación Internacional del Japón, hoja de vida de la consultora y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de Consultoría denominada “ESPECIALISTA SOCIAL – LEGAL EN ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VÍA Y REASENTAMIENTOS) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia antes relacionados. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN 224/2018; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Hoja de vida presentado por la Consultora; d) La orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; f) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv.](http://comprasal.gob.sv); g) Las Garantías; h) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** LA CONSULTORA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral II.4 Alcance de los Servicios de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** La Consultora para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato, y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del administrador del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar A LA CONSULTORA la cantidad de hasta **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,560.00)**; que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos de acuerdo a lo indicado en el numeral II.10 Forma de pago de los Términos de Referencia. Los pagos serán cancelados de la siguiente manera: SEIS (6) pagos mensuales y sucesivos de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,260.00); incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; contra la presentación

de los informes indicados en el **numeral II.6** de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada informe mensual presentado, el cual será firmado por ambas partes, la cual será anexada a la factura que presente la consultora para tramitar el pago, debiendo agregar también una copia del informe entregado. En los meses que no se completen los periodos mensuales, el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante, el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra La Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un plazo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. La renovación será previa evaluación de desempeño aprobada por el Administrador del Contrato y la No Objeción de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA). En caso que el plazo exceda del treinta y uno de diciembre del presente año, deberá el administrador de contrato disminuir el plazo del



contrato. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios tales como: computadora, teléfono fijo y móvil, impresora, consumibles de oficina y transporte para las visitas de campo al proyecto y demás actividades de ejecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional LA CONSULTORA se obliga a presentar a satisfacción del MINISTERIO a través del jefe inmediato superior, lo establecido en los Términos de Referencia conforme al siguiente detalle: **1. Informe Inicial:** La consultora deberá presentarlo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato que será el Gerente Técnico General de la Unidad Ejecutora del Proyecto, quien dispondrá de dos (2) días hábiles para revisión y aprobación de dicho informe. Si hay observaciones por parte del Administrador del Contrato, la consultora dispondrá de dos (2) días hábiles para subsanar o corregir las observaciones. Este Informe Inicial contendrá el Plan de Trabajo para el desarrollo de la consultoría y la programación de las actividades a realizar en la misma. **2. Informe mensual:** al final de cada mes calendario transcurrido desde la fecha establecida en la orden de inicio, la consultora deberá presentar en plazo no mayor de cinco (5) días hábiles un Informe Mensual conteniendo el detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoría correspondiente a dicho período. El administrador del contrato deberá de revisar y aprobar dicho informe mensual en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, de existir observaciones será devuelto a la consultora quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. En cada informe mensual deberá de contemplarse al menos lo siguiente: a) Introducción; b) Detalle de gestiones realizadas ante las

instituciones correspondientes y sus resultados (Fiscalía General de la República, CNR, RNPN, etc.); c) Detalle de estatus legal de cada beneficiario del proyecto; d) Detalle de la adquisición de derechos de vía y reubicación de reasentamientos (estatus de compra venta y/o reubicación); e) Seguimiento al control físico financiero de la adquisición de inmuebles a favor del Estado; f) Seguimiento a control de expedientes en trámite de pago; g) Documentos e informes técnicos – legales generados durante la etapa de diseño y construcción; h) Información relevante de los tramos del proyecto que se considere importante; i) Conclusiones y recomendaciones; y j) Anexos: respaldos documentales de la gestión legal realizada. **3. Informes especiales:** solicitados por los titulares, el Coordinador y/o Gerente Técnico General de la Unidad Ejecutora, que estén relacionados con el alcance de la consultoría y del proyecto. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha establecida en la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades de acuerdo lo establecido en los documentos contractuales y leyes de El Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, establecida en la normativa nacional. La Consultora autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el



monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El contrato podrá ser modificado y/o prorrogado por el MOPTVDU por un periodo adicional, previa aprobación de JICA, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo de la consultora hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por la consultora. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo ES-P6, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón para financiar el “Proyecto de Construcción del By Pass de San Miguel” y Fondos GOES de conformidad a ficha de verificación presupuestaria que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** La Consultora se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule éste, por medio del administrador del contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por ella. Si LA CONSULTORA no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por



arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, las Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamos de AOD del Japón específicamente para la contratación de Consultores y la Adquisición de Bienes y Servicios de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO**

CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Consultora en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador del Contrato, quien proporcionará a la Consultora un formato de cada tipo de informe o en caso que el administrador del contrato así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por la Consultora, previo a la presentación de los mismos. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y uno, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, se nombró Administrador del presente Contrato, al ingeniero José René Gómez Menjívar, quien actualmente se desempeña en la consultoría como Gerente Técnico General de la Unidad Ejecutora del Bypass en la ciudad de San Miguel, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que se establecen en la legislación nacional



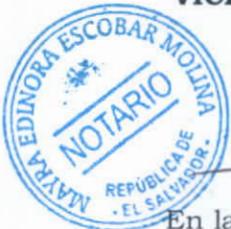
para la administración de contratos, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuzza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en: Condominio Cuscatlán, 25 Avenida Sur y 4ª calle Poniente, local 201, segundo nivel, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, siete de agosto de dos mil dieciocho.



EMILIO MARTÍN VENTURA DÍAZ
VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
"EL MINISTERIO"



SOFÍA LISSETH NAVARRO RIVAS
"LA CONSULTORA"



En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil dieciocho. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, notaria, del



domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: el señor EMILIO MARTÍN VENTURA DÍAZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintidós, tomo cuatrocientos diecisiete, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente con el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; y b) Acuerdo Ejecutivo número ochocientos setenta y nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**; y **SOFÍA LISSETH NAVARRO RIVAS,**





presente instrumento se denominará “LA CONTRATISTA” o “LA CONSULTORA”; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: 1) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA. En dicho Contrato, LA CONSULTORA se ha comprometido a prestar los **SERVICIOS DE CONSULTORÍA “ESPECIALISTA SOCIAL - LEGAL EN ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VÍA Y REASENTAMIENTOS) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar a La Consultora la cantidad de hasta **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagadera en el plazo y forma establecida en la cláusula quinta del referido contrato. El plazo para la ejecución de la presente consultoría según la cláusula sexta de dicho contrato es de SEIS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

